



Asamblea General

Distr. general
29 de julio de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones
Temas 130 y 136 del programa provisional*

**Examen de la eficiencia del funcionamiento
administrativo y financiero de las Naciones Unidas**

Gestión de los recursos humanos

Enmiendas del Estatuto del Personal

Informe del Secretario General

1. En atención al párrafo 12 de la resolución 62/269 de la Asamblea General, el Secretario General presenta en este informe una propuesta sobre posibles enmiendas del Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas con el fin de tratar posibles conflictos de intereses.
2. El Secretario General está empeñado en promover y mantener las más elevadas normas de ética en las Naciones Unidas. De conformidad con el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, todos los funcionarios de la Organización deben poseer el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, y en el desempeño de sus funciones han de guiarse por las más elevadas normas de ética.
3. La enmienda del Estatuto del Personal que propone el Secretario General refleja una definición inclusiva, que no se limita a los intereses financieros. En el anexo del presente informe figura el texto completo de la enmienda de la cláusula 1.2 m) que sería necesario introducir para ampliar el alcance de la definición de conflicto de intereses.
4. **Se solicita a la Asamblea General que apruebe la enmienda de la cláusula 1.2 m) del Estatuto del Personal.**

* A/65/150.



Anexo

Enmiendas del Estatuto del Personal

Cláusula 1.2

Conflicto de intereses

m) Se produce un conflicto de intereses cuando, por acción u omisión, los intereses personales de un funcionario interfieren, o puede percibirse que interfieren, con el desempeño de sus tareas y funciones oficiales o con la integridad, la independencia y la imparcialidad que exige su condición de funcionario público internacional. Los funcionarios deberán administrar sus intereses personales de tal manera que se limiten los conflictos de intereses efectivos o percibidos. Cuando surja un conflicto de intereses efectivo o percibido, este deberá ser comunicado por el funcionario al jefe de su oficina, mitigado por la Organización y resuelto a favor de los intereses de la Organización.

n) Todos los funcionarios de categoría D-1 y superior deberán presentar al ser nombrados, y periódicamente según lo determine el Secretario General, declaraciones de situación financiera respecto de sí mismos, de su cónyuge y de sus hijos a cargo, y prestar, cuando se les solicite, asistencia al Secretario General para verificar la exactitud de la información presentada. Las declaraciones de situación financiera deberán certificar que los bienes y actividades económicas de los funcionarios sus cónyuges y sus hijos a cargo no plantean un conflicto de intereses con sus deberes oficiales o los intereses de las Naciones Unidas. Las declaraciones de situación financiera tendrán carácter confidencial y solo se utilizarán, según lo disponga el Secretario General, para tomar determinaciones con arreglo al párrafo m) de la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal. El Secretario General podrá exigir que otros funcionarios presenten declaraciones de su situación financiera si lo considera necesario en interés de la Organización.
